

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00214
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : CINDY JULIETH GÓMEZ PACHÓN

1.- Aunque la liquidación de crédito allegado por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., no fue objetada dentro del término concedido por el extremo pasivo, éste despacho ordena **no aprobarla**, porque se están liquidando intereses de plazo que no fueron ordenados en el mandamiento de pago y por no estar ajustado el cobro de los intereses moratorios, conforme la orden de pago

2.- Por lo antes referido, la parte actora deberá volver a presentar el ejercicio liquidatorio, teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

3.- **TENER** como correos electrónico inscritos ante el Registro Nacional de abogados, para los apoderada de la parte actora, doctor **ALICIA ALARCÓN DÍAZ zyaabogados@gmail.com**, Se advierte a los apoderados **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales**; si se llegare a cambiar están en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a las direcciones referidas.

NOTIFÍQUESE

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ**

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. **070** hoy **03 de agosto de 2020** a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
Secretaria